

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 7/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 1997 40 03004 15528	Ejecutivo Singular	ERNESTO ANDRADE RODRIGUEZ	MARIELA VILLAMIL COMETA	Auto resuelve desistimiento De solicitud de devolución de depositos judiciales	06/10/2022		
41001 2013 40 03004 00371	Tutelas	DORIS MOSQUERA SERNA	BANCO DAVIVIENDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 1.- FIJAR para adelantar de forma presencial la audiencia contemplada en el artículo 372 de C.G.P., el 03 de noviembre de 2022 a la hora de las 09:00 A.M.	06/10/2022		
41001 2021 40 03004 00116	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA GUTIERREZ GARZON	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	06/10/2022		
41001 2021 40 03004 00591	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA YASMIN TOVAR RODRIGUEZ	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	06/10/2022		
41001 2022 40 03004 00420	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD SARA LTDA	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES D&R SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Auto inadmite demanda	06/10/2022		
41001 2022 40 03004 00453	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NOHORA VANEGAS	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	06/10/2022		
41001 2022 40 03004 00551	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO CARRANZA	DIEGO ALEXANDER MAHECHA SANCHEZ	Auto resuelve corrección providencia	06/10/2022		
41001 2022 40 03004 00652	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA	Auto resuelve corrección providencia	06/10/2022		
41001 2014 40 22004 00601	Ejecutivo Singular	BLANCA LIGIA SOLORZANO	WILLIAM TOVAR	Auto ordena entregar títulos	06/10/2022		
41001 2014 40 22004 00824	Ejecutivo Singular	ROSA TULIA CHARRY RICO	NIDIA MARGOTH ARIAS FIERRO	Auto ordena entregar títulos	06/10/2022		
41001 2014 40 22004 00914	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	GUSTAVO LOZADA LIZCANO Y FLOR ANGELA PERDOMO PEREZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes Para tal fin se fija la hora de las 10:00 A.M. del 03 de noviembre 2022.	06/10/2022		
41001 2015 40 22004 00491	Divisorios	FAUSTO ISIDRO VALDERRAMA RUBIO	ANDREA POLANIA VARON	Auto Fija Fecha Remate Bienes Para tal fin se fija la hora de las 08:00 A.M. del 03 de noviembre 2022.	06/10/2022		
41001 2016 40 22004 00303	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA MILENA MENDEZ GUARNIZO	Auto corre traslado Avalúo	06/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 7/10/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ERNESTO ANDRADE RODRÍGUEZ
DEMANDADO	MARIELA VILLAMIL COMETA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-1997-15528-00

Vencido en silencio el término concedido a la demandada Mariela Villamil Cometa para cumplir la carga procesal de acreditar el levantamiento de la medida de embargo de remanente que pesa sobre el presente asunto, se DISPONE:

- 1.- TENER por desistida tácitamente la solicitud de devolución de títulos de depósito judicial, en los términos del artículo 317 numeral 1 del C.G.P.
- 2.- CONVERTIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad los títulos de depósito judicial conforme a lo dispuesto en auto del 13 de octubre de 2021.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c25762ce4db85046a6f219df00855c97c37a2c11799a41e5038702b74cedc9e**

Documento generado en 06/10/2022 07:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP
DEMANDADO	FLORALBA ROJAS DIAZ
RADICACIÓN	2013-00371-00

Como la parte demandante acumulada cumplió el requerimiento que se le hiciera en el numeral 2 del auto de fecha 27 de abril de 2022, a través del representante legal de la Cooperativa Multiactiva Promotora Capital – CAPITALCOOP y Yolanda María Lagos Diaz, y así mismo, la Policía Nacional designó al intendente Wilson Orozco Sánchez como técnico experto en documentología, corresponde convocar a las partes para adelantar la práctica de la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso que fuera inicialmente dispuesta mediante auto del 2 de febrero de 2022, en donde se desarrollará la toma de muestras manuscriturales, en consecuencia, se Dispone:

1.- FIJAR para adelantar de forma presencial la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., el 03 de noviembre de 2022 a la hora de las 09:00 A.M.

Líbrese oficio de citación al servidor asignado por la Policía Nacional.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35992adebe61c0501dbb96037d3ea3d884d64e912b4ddec30bfc88b28f4827bf**

Documento generado en 06/10/2022 07:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BLANCA LIGIA SOLORZANO
DEMANDADO	WILLIAM TOVAR
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2014-00601-00

Ingresó al despacho la solicitud allegada por la demandada y recibido a través de correo electrónico institucional, de entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

La petición resulta procedente en consideración a la terminación del proceso por desistimiento tácito, según proveído del 14 de junio de 2017.

En consecuencia, se Dispone:

ORDENAR la devolución de los títulos de depósito judicial constituido por cuenta de las medidas cautelares decretadas en este proceso, al demandado William Tovar que le fue embargado el dinero, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc8826dff934df984ca4d4fd9f0be58ac08c9cc6a95b5143b04540263c0a684**

Documento generado en 06/10/2022 07:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSA TULIA CHARRY RICO
DEMANDADO	NIDIA MARGOTH ARIAS FIERRO
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2014-00824-00

Ingresó al despacho la solicitud allegada por la demandada y recibido a través de correo electrónico institucional, de entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

La petición resulta procedente en consideración a la terminación del proceso por pago total, según proveído del 31 de octubre de 2018.

En consecuencia, se Dispone:

ORDENAR la devolución de los títulos de depósito judicial constituido por cuenta de las medidas cautelares decretadas en este proceso, a la demandada Nidia Margoth Arias Fierro que le fue embargado el dinero, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6049a5bcb235f0ba1f434851f71a4dba4dc7294d8cca1982ca996a16df9801b**

Documento generado en 06/10/2022 07:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	GUSTAVO LOZADA LIZCANO Y FLOR ANGELA PERDOMO PEREZ
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2014-00914-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, ante la falta de postores en remate anterior, el Juzgado accede a ello de conformidad con lo establecido en el artículo 457 del CGP y, en consecuencia, se,

DISPONE:

1o.- SENALAR fecha y hora para una nueva licitación a fin de llevar a cabo el remate en pública subasta del inmueble consistente en el Local No. 1685 ubicado en el Primer Nivel Semisótano Piso A del Centro Comercial Popular Los Comuneros ubicado en la Carrera 2 No. 8-05/8/83 y carrera 1H Nos. 8/36/54/114 de esta ciudad, cautelado dentro del presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado, fungiendo como secuestre Víctor Julio Ramírez Manrique. La base para hacer postura será el 70% del avalúo que se estableció en la suma de \$8.395.044, de conformidad con el Artículo 448 del Código General del Proceso.

Para tal fin se fija la hora de las 10:00 A.M. del 09 de noviembre 2022.

2o.- INFORMAR que la subasta comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho termino solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

Háganse las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3b3316bae66f6b51d66f5915feb6abbdbd75114a03aed03079350d7919e5e**

Documento generado en 06/10/2022 07:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	FAUSTO ISIDRO VALDERRAMA RUBIO
DEMANDADO	ANDREA POLANÍA VARÓN
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2015-00491-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, concierne precisar a la parte promotora del proceso que en los términos del artículo 450 del C.G.P. la publicación del remate no se efectúa mediante aviso elaborado por la secretaría del juzgado, pues se trata de un listado con los datos allí precisados, por tanto, tal carga procesal no puede ser obstaculizada una vez se emite el auto de programación de la subasta, así mismo, a la parte interesada le concierne establecer si una publicación cumple con los presupuestos procesales para habilitar la materialización del remate de bienes, como lo es el tiempo de antelación requerido, lo cual descarta una injerencia indebida dirigida a evitar la finalización de esta causa judicial.

Como la solicitud de reprogramación resulta viable se,

DISPONE:

1o.- SENALAR fecha para llevar a cabo el remate en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 1 G No. 24-46 Barrio Rojas Trujillo de esta ciudad, cautelado dentro del presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado, fungiendo como secuestre Manuel Barrera Vargas. La base para hacer postura será el 70% del avalúo que se estableció en la suma de \$106.047.000, de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso.

Para tal fin se fija la hora de las 08:00 A.M. del 09 de noviembre 2022.

2o.- INFORMAR que la subasta comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho termino solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 100% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

Háganse las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

3o.- REQUERIR al secuestre Manuel Barrera Vargas para que facilite mostrar a los interesados en el remate, el inmueble ubicado en la Carrera 1 G No. 24-46 Barrio Rojas Trujillo de esta ciudad, y para el efecto programe una fecha anterior a la subasta, la cual deberá comunicar por escrito a la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396648a4e3021fe670d661b473ebf985fe432f7ca1a9b8ba083cd4628b7178ea**

Documento generado en 06/10/2022 07:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA MÉNDEZ GUARNIZO
RADICACIÓN	41001-40-22-004-2016-00303-00

Presentado el avalúo por el apoderado de la entidad demandante, y a la solicitud de requerimiento a la Dian, se

Dispone:

1.- CORRER traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- PONER en conocimiento de la parte actora el informe allegado por la Dian en respuesta al oficio No. 094 del 11 de febrero del 2022.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ad7085d2bfcba7adafabf096bbf0d0004a9e1ae7c5e78032f4d71dc12614fc**

Documento generado en 06/10/2022 07:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIANA MARCELA GUTIÉRREZ GARZÓN
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00116-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el mes de agosto de 2022; y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderado con facultad para recibir, sobre el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago de las cuotas en mora, más las costas procesales y todo concepto adeudado, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago de las cuotas en mora de la obligación.
- 2°.- DEJAR constancia que la obligación contenida en el pagaré No. 8112320024450 quedó al día hasta el mes de agosto de 2022.
- 3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-199588 Líbrense oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.
- 4.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd70f2419f7b20f618769b94033803b41add7f1e58bccdd11bdfd5006119e6a5**

Documento generado en 06/10/2022 07:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA YASMIN TOVAR RODRIGUEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00591-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones, dejándose expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que la amparan; y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderado con facultad para recibir, sobre el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago de las cuotas en mora, más las costas procesales y todo concepto adeudado, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago de las cuotas en mora de las obligaciones.
- 2.- DEJAR constancia que las obligaciones continúan vigentes por no haberse cancelado estas ni las garantías que lo amparan.
- 3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-271555. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.
- 4.- ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80006fc3aed46339f503a466975d3b790c7dcd444400fdb5a83681fee74ebd8**

Documento generado en 06/10/2022 07:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGURIDAD SARA LTDA
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES D&R SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00420-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por Seguridad Sara Ltda. a través de apoderado judicial contra Construcciones e Inversiones D&R sociedad por acciones simplificada para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. El certificado de existencia y representación legal de la parte actora y demandada adjunto como anexos a la presente demanda, fueron expedidos el día 01 de marzo de 2022 y 31 de octubre de 2018, respectivamente, evidenciándose así que al momento de la presentación de la demanda los mismos superan más de 30 días de su expedición.
2. Los títulos valores base de recaudo son ilegibles y las facturas 1918 y 2025 vienen incompletas.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por Seguridad Sara Ltda., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Carlos Eduardo Torres Andrade, distinguido con la tarjeta profesional No. 227.034, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094606cd642f2b08435dab8965d7e51764009c0fdda5a3cb02142ab83686a749**

Documento generado en 06/10/2022 07:22:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NOHORA VANEGAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00453-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, dejándose expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que la amparan; y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderada con facultad para recibir, sobre el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago de las cuotas en mora, más las costas procesales y todo concepto adeudado, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago de las cuotas en mora
- 2.- DEJAR constancia que la obligación continúa vigente por no haberse cancelado la obligación ni las garantías que lo amparan.
- 3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-39288. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.
- 4.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a498c1a0c90c05f2442de5589bc5b545b764b269feb2a48d13336bc7a324c4**

Documento generado en 06/10/2022 07:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO CARRANZA
DEMANDADO	DIEGO ALEXANDER MAHECHA SÁNCHEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00551-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que indica que toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, pueden ser corregidas por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En el presente asunto, evidencia el despacho que, por auto del 18 de agosto del 2022, al librarse mandamiento de pago, por error involuntario se indicó de forma incorrecta la clase del título ejecutivo. En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.- CORREGIR el auto proferido el 18 de agosto de 2022 al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el título ejecutivo base de recaudo, corresponde a un Compromiso de pago.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147693fe6e547497fe82196611aadd405027dd2fa43d6a9d728874901bdafd43**

Documento generado en 06/10/2022 07:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00652-00

Se pasa a analizar la solicitud de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que contempla para toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético la posibilidad de ser corregidas por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En el presente asunto, evidencia el despacho que, por auto del 21 de septiembre del 2022, al librarse mandamiento de pago, por error involuntario indicó de forma incorrecta el valor de los cánones de arrendamiento de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre de 2020. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1.1.5, 1.1.6 y 1.1.7 del auto proferido el 21 de septiembre de 2022 al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el valor del canon de arrendamiento de los meses de febrero, marzo y abril de 2020 corresponde a \$1.639.028 respectivamente.

SEGUNDO: CORREGIR los numerales 1.1.11, 1.1.12 y 1.1.13 del auto proferido el 21 de septiembre de 2022 al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el valor del canon de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020 corresponde a \$1.624.233 respectivamente.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d68f12ee3552fa16ff1af32d7672af834d1aed828e918aea1ad81c354a4c8c6**

Documento generado en 06/10/2022 07:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>